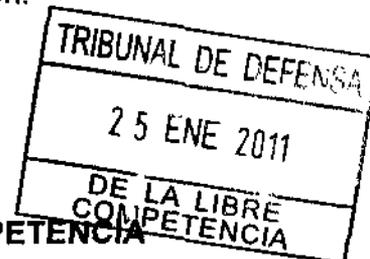


**EN LO PRINCIPAL:** Formula requerimiento contra empresas de transporte público de pasajeros que indica.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Designa receptor judicial.

**EN EL TERCER OTROSÍ:** Personería, patrocinio y poder.



**H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**, domiciliado en esta ciudad, calle Agustinas N° 853, piso 2, a ese H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26, 39 y 39 bis del Decreto Ley N° 211, y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación expondré, formulo requerimiento en contra de las siguientes empresas:

- 1) **Sociedad Agrícola Comercial y Ganadera Palo Santo Limitada**, cuyo nombre de fantasía es Buses San Carlos, Rut N° 78.364.860-1, representada por don Miguel Alfredo Ojeda Sepúlveda, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 9.563.378-1, ambos domiciliados para estos efectos en San Carlos, El Ñandy S/N, Los Muermos.
- 2) **Empresa de Transportes Buses EM Bus Ltda.**, Rut N° 76.020.661-k, representada por don Luis Fernando Apablaza Millacheo, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 12.757.166-k, ambos domiciliados para estos efectos en Canal Beagle N°671, Puerto Montt.
- 3) **Don José Luis Lazo Sánchez**, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad N° 8.527.560-7, titular de la línea que opera bajo la denominación de fantasía **Buses Ruta Muermos**, domiciliado para estos efectos en Los Coihues N°51, Los Muermos.
- 4) **Transportes Barrios y Cía. Ltda.**, Rut N° 76.431.530-8, representada por don Jorge Obesnel Barrios González, ignoro profesión u oficio, cédula de

identidad N° 6.329.890-5, ambos domiciliados para estos efectos en O'Higgins N° 167, Edificio Plaza, local 102, Puerto Montt.

Los requeridos han vulnerando el artículo 3°, letra a) del Decreto Ley N° 211, a través de la adopción de acuerdos consistentes en fijar tarifas, frecuencia de ingreso y salidas, distribución de uso de andenes, entre otras, las que, en definitiva, afectaron el mercado de transporte público rural que une las ciudades de Puerto Montt y Los Muermos.

Dichos acuerdos se ejecutaron desde febrero de 2007 hasta, a lo menos, marzo de 2009<sup>1</sup>, fecha en que las requeridas Ruta Muermos y Buses Barrios -que, en su momento, se desviaron del cartel- fueron hostigadas mediante el entorpecimiento de la prestación de sus servicios de transporte de pasajeros en la ruta Los Muermos-Puerto Montt, y viceversa.

En efecto, a fin de disciplinar a los disidentes, los líderes del cartel, EM Bus y Buses San Carlos, ejecutaron una serie de prácticas de hostigamiento en contra de aquéllos, consistentes en amenazas, agresiones verbales, físicas, así como bloqueos de andenes y carreteras, acciones todas que en definitiva, tuvieron por objeto y efecto provocar la salida del mercado de uno de los rebeldes, Buses Barrios y la sumisión de la empresa Ruta Muermos.

El presente requerimiento tiene por objeto que ese H. Tribunal declare que los requeridos han infringido, del modo referido, el Decreto Ley N° 211, infracción que en este caso ha de ser especialmente reprimida, en atención la gravedad de la conducta ejecutada y al mercado en que ésta incide. En efecto, dicha conducta se ha erigido como un elemento fuertemente disuasivo para eventuales competidores, razón por la cual ha de ponerse término a los actos constitutivos de infracciones y aplicarse a los requeridos una multa ejemplar.

Los siguientes son los fundamentos del requerimiento:

## **I. LOS HECHOS**

1. En el mes de febrero del año 2007, las requeridas decidieron reunirse en torno a la denominada "Agrupación de Buses de Los Muermos", cuya

---

<sup>1</sup> "Nos reuníamos una vez por semana en nuestra casa en un principio, después nos reuníamos en una oficina en el Terminal hasta noviembre de 2008 en que fuimos expulsados...", según declaración confidencial de uno de los requeridos ante esta Fiscalía.

personalidad jurídica se encuentra en trámite<sup>2</sup>, con el objeto de administrar las frecuencias de viajes de sus integrantes, lo que implicaba administrar el uso de los andenes 1 y 2 del Terminal de Buses de Los Muermos y andenes 20 y 5 del Terminal de Buses de Puerto Montt, ambos destinados al uso exclusivo del servicio de transporte entre ambas ciudades. Para ello consideraron los cupos de cada requerida, así como las salidas diarias permitidas, según los contratos de arrendamiento suscritos con la administración de los respectivos terminales.

2. Según consta en declaraciones de representantes de las cuatro requeridas, a septiembre de 2009, todas ellas cobraban una tarifa a público de \$1200. Lo anterior, se debería a un eventual acuerdo de tarifas, según se puede desprender de la siguiente declaración: *"Respecto de la tarifa de la competencia, no hay competencia dentro del recorrido Pto. Montt-Los Muermos, porque los que hacemos esa ruta, trabajamos en conjunto con la misma tarifa"*<sup>3</sup>.
3. Sin perjuicio de lo anterior, según declaraciones que se acompañarán, las empresas líderes habrían aplicado tarifas inferiores a la señalada, ante uno de los disidentes que intentó mantener una tarifa de \$1.000<sup>4</sup>.
4. La ejecución del acuerdo, para los efectos de distribuir las frecuencias del servicio de transporte de pasajeros en dicha ruta, consistió en definir y asignar las frecuencias de viajes para cada uno de sus integrantes, según número de buses, con una frecuencia de salida de cada 10 minutos desde Puerto Montt a Los Muermos y viceversa, de lunes a viernes, ampliándose la frecuencia de los viajes el fin de semana hasta por 20 minutos.
5. Así, el beneficio de estar en la Agrupación consistían en poder salir cada 10 minutos y cargar pasajeros sin competencia dentro de sus horarios, y poder cobrar la tarifa máxima fijada, sin enfrentar competencia alguna.

---

<sup>2</sup> Según consta en carta de 24 de febrero de 2009, remitida por la agrupación de Buses Los Muermos, a diversas autoridades.

<sup>3</sup> Declaración de uno de los representantes legales de las requeridas, de fecha 24 de septiembre de 2010.

<sup>4</sup> "Ellos bajaron sus tarifas hasta \$400 para sacarnos del mercado, casi 3 meses, sólo en nuestros horarios, manteniendo una tarifa normal de \$1200 en los demás horarios", declaración de uno de los competidores de 24 de septiembre de 2009".

6. En palabras de una de las requeridas, *"el sistema de turnos consiste en que mientras una empresa está cargando pasajeros dentro de su turno, las demás no suben pasajeros ni salen"*<sup>5</sup>.
7. Y agrega, al respecto, otro requerido: *"Ninguna empresa nueva puede ingresar a este sistema de turno. Nosotros salimos sólo de los andenes 1 y 2, en la actualidad. Éstos tienen una importancia estratégica de ingreso al Terminal. En el 1 se carga y en el andén 2 descargamos. El mismo sistema se aplica en el Terminal Puerto Montt"*<sup>6</sup>.
8. Como se demostrará durante el juicio, los acuerdos entre las requeridas funcionaron durante un tiempo prolongado, fijando horarios de salidas y tarifas. No obstante, a finales de 2008, comenzaron los "problemas" dentro de la Agrupación.
9. Por una parte, la requerida Ruta Muermos comenzó a cobrar tarifas diferenciadas a los pasajeros frecuentes de esa ruta, rebajándolas a un monto de \$800, lo cual fue constatado y monitoreado por los demás miembros del cartel, atendido que los pasajeros comenzaron a exhibirles los boletos con la tarifa menor y a exigirles una rebaja en los mismos términos.
10. Por su parte, los miembros del cartel tomaron conocimiento de la intención de la empresa Buses Barrios de vender sus buses a su competidor, Ruta Muermos, acción que las requeridas San Carlos y EM Bus, consideraron desleal y contraria a los fines de la Agrupación.
11. En resumen, Ruta Muermos y Buses Barrios se desviaron del cartel, al no acatar los acuerdos sobre las tarifas de cobro de pasajes a público, valores de los cupos del uso de andenes dentro de la Agrupación, según lo disponía su Reglamento.
12. Producto del "desvío" de estas dos empresas respecto de los acuerdos tomados en el seno de la Agrupación, Ruta Muermos y Buses Barrios fueron expulsadas de la Agrupación, quitándole los horarios y frecuencias asignadas para el uso de los andenes, según consta en Carta de Agrupación de Empresas de Buses Los Muermos, de 13 de marzo de 2009, dirigida a

---

<sup>5</sup> Declaración de uno de los representantes de las requeridas, de fecha 24 de septiembre de 2009.

<sup>6</sup> Esta declaración será acompañada en su oportunidad.

Terminal Los Muermos, en que se informó que: *“La Empresa Ruta Muermos deja de pertenecer y gozar de los beneficios de nuestra agrupación en cuanto a horarios y andenes designados a ésta por motivos de falta al reglamento interno, reuniones y acuerdos que desde el principio tomó la agrupación cuando ésta se formó a principio del año 2007 esto se basa por acuerdo tomado por mayoría de los que la componemos”*<sup>7 8</sup>.

13. Más aún, la carta señala que la agrupación se hará cargo de los horarios de los expulsados: *“La agrupación se hace responsable en reemplazar y dar cumplimiento a estos horarios”*.
14. A contar de esa fecha, San Carlos y EM Bus, los principales miembros de la Agrupación por contar con el mayor número de buses 8 y 6, respectivamente, pusieron buses por delante del horario y otros saliendo junto a los de las empresas desvinculadas, con el objeto de hostigar e impedir que transitaran conforme los horarios e itinerarios correspondientes a la prestación de sus servicios, con el objeto y efecto de excluirlos de la ruta Los Muermos-Puerto Montt, proponiéndose como fecha tope a fines de marzo de ese año (2009)<sup>9</sup>.
15. Así consta en diversos instrumentos, que con fecha 19 de marzo de 2009 ocurrió el hecho más violento, mediante el cual las requeridas Buses San Carlos y EM Bus realizaron acciones tendientes a obstaculizar el ingreso y salida de las empresas Ruta Muermos y Buses Barrios, a fin de impedirles tomar o dejar pasajeros en los andenes N°1 y N°2 del Terminal de Buses Los Muermos, episodio que duró todo el día y al que sólo pudo ponerse término con el auxilio de la fuerza pública. Lo anterior consta en registros de la

---

<sup>7</sup> El destacado es nuestro. Similar misiva se remitió respecto de la empresa Buses Barrios, señalando que ésta a contar del 16 de marzo, dejó de pertenecer y gozar de los beneficios de la Agrupación.

<sup>8</sup> Cabe hacer presente que tanto los andenes como el mismo terminal son de propiedad de la empresa Inversiones Socoepe S.A., en adelante simplemente “Socoepe”, razón por la cual no resulta comprensible ni legítima la comunicación de la citada Agrupación, informando al rodoviario el término de afiliación de Ruta Muermos y Buses Barrios, motivo por el cual no podrán hacer uso de los andenes y horarios entregados hasta ese entonces por la Administración del terminal a aquellas empresas.

<sup>9</sup> Otro hecho que da cuenta de las prácticas con fines exclusorias de las requeridas, principalmente de San Carlos y EM Bus, constan en una denuncia de Buses Mella, de 24 de febrero de 2009, en la que informa a la autoridad sectorial los hostigamientos por parte de los conductores de Buses San Carlos y EM Bus; así como las modificaciones de tarifas efectuadas por dichas empresas. Según informó, Buses Mella inició sus servicios en la ruta Los Muermos-Puerto Montt cobrando una tarifa de \$700 a los pasajeros frecuentes y de \$1.000 a los pasajeros no habituales, siendo que, según se indicó, la tarifa del cartel era de \$1.200. Frente ello, las requeridas San Carlos y EM Bus reaccionaron en bloque, acordando cobrar una tarifa de \$400, con el objeto de excluirlo de la ruta.

Administración del Terminal Los Muermos, así como en múltiples reclamos estampados por los pasajeros ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones (Seremitt) de Puerto Montt.

16. Con motivo de tales hechos y de las frecuentes amenazas y actos de hostigamiento realizados por las requeridas agresoras individualizadas, consistentes en la ocupación de los andenes y horarios de los competidores agredidos, las empresas Ruta Muermos y Buses Barrios interpusieron, el 31 de marzo de 2009, un Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, el que fue acogido con fecha 23 de junio de 2009, ordenándose a los recurridos, en autos requeridos empresas Buses San Carlos y EM Bus, abstenerse de realizar cualquier acto que impida a los recurrentes ejercer su actividad económica de transporte de pasajeros en los recorridos y horarios asignados por la administración del Terminal, como igualmente abstenerse de bloquear los accesos al mismo<sup>10</sup>.
17. Por lo expuesto, el cartel del transporte Los Muermos-Puerto Montt fue viable y perduró, al menos, hasta los aparentes actos de disidencia de Buses Barrios y Ruta Muermos respecto del cumplimiento de los acuerdos adoptados al interior de la Agrupación de Microbuseros de Los Muermos, compuesta por Buses San Carlos, EM Bus, Expresos Muermos, Vía del Sur, Ruta Muermos, Buses Vargas y Buses Barrios.
18. El resultado de los actos de hostigamiento y agresiones por parte de las dos empresas líderes de la agrupación, Buses San Carlos y EM Bus; tuvo el efecto deseado, esto es apropiarse de los turnos de la compañía Buses Barrios, empresa que abandonó la ruta Puerto Montt - Los Muermos<sup>11</sup>, según consta en certificado emitido por Socoepa de fecha 12 de mayo de 2009, donde se comunica que dicha requerida no prestará servicios porque *"no ha podido dar cumplimiento al ajuste de los horarios, ya que se lo impidieron las empresas Buses San Carlos y Eme Bus, Expresos Muermos y Vía Sur"*.

---

<sup>10</sup> Recurso de Protección Rol Corte N° 83-2009, interpuesto por don José Luis Lazo Sánchez y otros, contra Sr. Mauricio Ojeda Sepúlveda y otros.

<sup>11</sup> "Las empresas mencionadas (Buses San Carlos y EM Bus) pretenden quedarse con el monopolio del mercado, quieren sacar a todos para quedar solos. Primero empezaron contra nosotros, ya que nos quitaron un turno y nos vimos obligados a vender nuestras máquinas. En este momento estamos asustados y estamos decididos a salir del mercado". Declaración de uno de los requeridos de fecha 24 de septiembre de 2009.

19. Finalmente, Buses Barrios fue expulsada definitivamente de la ruta Puerto Montt-Los Muermos, en diciembre de 2009, según consta en citación de fecha 20 de diciembre de 2009, remitida por el Administrador de Terminal de Buses Los Muermos a representantes de las empresas que prestan servicios desde dicho rodoviario, la que se acompañará en su oportunidad.
20. Por su parte, la empresa Ruta Muermos continuó prestando el servicio de transporte en el mencionado recorrido, aunque debiendo acatar las condiciones y directrices impuestas principalmente por las empresas líderes anteriormente mencionadas, tal como se demostrará en su oportunidad.
21. De la forma descrita, las requeridas han infringido el Decreto Ley N° 211, en particular su artículo 3º, letra a), al haber operado como un cartel por casi dos años, en el cual acordaron las tarifas a público, así como repartirse las frecuencias de salida e ingreso a los andenes de los terminales de Los Muermos y Puerto Montt, eliminando de esta forma la competencia en la prestación del servicio de transporte a público en esta ruta, con el consiguiente perjuicio a los usuarios al no tener la posibilidad de sustituir dicho servicio.

## II. MERCADO RELEVANTE

22. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>12</sup>.
23. Para estos efectos, se ha considerado que, desde la perspectiva del producto y de la influencia geográfica, el mercado relevante corresponde al transporte público de pasajeros que sirve la ruta Los Muermos-Puerto Montt, y viceversa.
24. Según antecedentes aportados por la autoridad sectorial, todos los servicios de transporte público rural de pasajeros que sirven la ruta Puerto Montt-Los

---

<sup>12</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006, disponible en <http://www.fne.cl>.

- Muermos son prestados por buses, sin que exista modalidad de minibús o taxis colectivos<sup>13</sup>; por lo que se puede afirmar que no existe sustitutos para los servicios de transportes analizados en autos.
25. Por su parte, todas las empresas que sirven esta ruta realizan sus salidas desde el Terminal de Buses de Los Muermos, el cual es administrado por Inmobiliaria Socoepa S.A. (Socoepa), empresa no vinculada al mercado de transporte rural de pasajeros. El terminal cuenta con 6 andenes y actualmente es el único terminal de buses interurbano y rural existente en la ciudad de Los Muermos.
  26. Cabe hacer presente que el recorrido desde el Terminal Los Muermos hacia Puerto Montt, es una ruta estratégica que une dicha localidad con la capital regional, caracterizándose además por tener una mayor cantidad de pasajeros y frecuencias<sup>14</sup>.
  27. Por decisión de la administración del Terminal, los andenes 1 y 2 están destinados a aquellas empresas que prestan servicios de manera exclusiva entre Los Muermos y Puerto Montt, las cuales son: EM Bus, Ruta Muermos, Buses Barrios, Buses San Carlos, Vía del Sur, Expreso Muermos y Buses Vargas.
  28. En tanto, desde los andenes 3, 4, 5 y 6 operan empresas que prestan principalmente servicios rurales. Estos operadores también sirven la ruta Los Muermos-Puerto Montt, pero de manera más acotada. La empresa Tur Bus también utiliza estos andenes, sirviendo la ruta Los Muermos, Osorno y Santiago.
  29. Según declaraciones tanto de los usuarios del terminal como de su administración: *"El mejor andén es el N°1, porque es el que tiene mejor acceso al público desde su galería comercial"*.
  30. Los horarios de salida desde los andenes 1 y 2 son acordados de manera mensual en forma conjunta por las empresas que los utilizan, quienes informan éstos a la administración del Terminal<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Oficio Reservado N°1, de 16 de febrero de 2010, respuesta 1.

<sup>14</sup> Según declaraciones de dos de los requeridos, de fechas 24 de septiembre y 25 de septiembre de 2009.

<sup>15</sup> Presentación de Inmobiliaria Socoepa con fecha 14 de mayo del 2010.

31. Las requeridas fijaron un sistema de "turnos" para las integrantes de la Agrupación. Cada turno da derecho a realizar cuatro salidas en horarios que están predeterminados de acuerdo al turno asignado. Por ejemplo, el turno 1 contempla los horarios de salida 5:50, 9:30, 13:10 y 16:50, el turno 2 contempla los horarios de salida 6:00, 9:40, 13:20 y 17:00, y así sucesivamente, hasta completar 22 turnos y cubrir todos los horarios del día con intervalos de 10 minutos entre cada salida.

## **II.1 Concentración del Mercado**

32. El Cuadro N° 1, a continuación, muestra el detalle de empresas que realizan el recorrido Los Muermos – Puerto Montt, indicando en cada caso el número de máquinas con que cuenta cada una, el número de turnos de uso de los andenes 1 y 2 del Terminal de Buses Los Muermos, asignados a cada empresa, así como el número de salidas realizadas. Cada indicador se utiliza como proxy de participación de mercado y permite calcular el índice de concentración Herfindahl-Hirschman (HHI).
33. Las participaciones, medidas como porcentaje de buses que posee cada empresa respecto del total, sobreestiman la cuota de mercado de las empresas que no se dedican de manera exclusiva a prestar servicios hacia Puerto Montt, por tanto no constituye un buen indicador de concentración de mercado. Del mismo modo, la cuota de turnos que posee cada empresa, no considera las salidas hacia Puerto Montt que se efectúan desde los andenes 3, 4, 5 y 6, por lo que sobreestima la participación de las empresas que operan en los andenes 1 y 2.
34. El mejor indicador de participación disponible corresponde al número de salidas hacia Puerto Montt que realiza cada empresa. Los datos muestran que las requeridas con mayor cuota de mercado son San Carlos y EM Bus, entre ambas concentran cerca del 55% de las salidas. El índice de concentración HHI muestra que se trata de un mercado concentrado.

**Cuadro 1**  
**Cantidad de Buses, Turnos y Salidas por Empresa – Terminal de Los Muermos**

Empresas	Andenes en que Opera	Cantidad de Buses*	%	Turnos Diarios**	%	Salidas Diarias***	%
San Carlos	1 - 2	10	24.39%	8	34.78%	32	32.32%
EM Bus	1 - 2	8	19.51%	6	26.09%	24	24.24%
Ruta Muermos	1 - 2	4	9.76%	3	13.04%	12	12.12%
Expreso Muermos	1 - 2	3	7.32%	2	8.70%	8	8.08%
Vía del Sur	1 - 2	3	7.32%	2	8.70%	8	8.08%
Buses Vargas	1 - 2	6	14.63%	2	8.70%	8	8.08%
Buses J.R.C.	3 - 6	2	4.88%	-	-	2	2.02%
Buses Belen	3 - 6	1	2.44%	-	-	2	2.02%
Buses Seron	3 - 6	3	7.32%	-	-	2	2.02%
Brisas del Sur	3 - 6	1	2.44%	-	-	1	1.01%
<b>TOTAL</b>		<b>41</b>	<b>100.00%</b>	<b>23</b>	<b>100.00%</b>	<b>99</b>	<b>100.00%</b>
<b>HHI</b>		<b>1,481</b>		<b>2,287</b>		<b>1,989</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes aportados Inmobiliaria Socoepa

\*No necesariamente todos los buses de cada empresa son utilizados en el recorrido Puerto Montt – Los Muermos.

\*\*Calculado sobre la base de la programación de salidas del mes de Abril del 2010. En este cuadro no aparece Buses Barrios, ya que éste salió del mercado en diciembre de 2009.

\*\*\*En el caso de las empresas que operan desde los andenes 1 y 2 se estimó multiplicando el número de turnos asignados por cuatro ((N° de Turnos) x 4)

35. Según consta en carta de 1 de abril de 2009, remitida por el Gerente General de Empresa Socoepa a los empresarios de buses de la Comuna de Los Muermos, a esa fecha seguía vigente acuerdo de mediados de 2008, relativo al uso de los andenes 1 y 2, con sus respectivos números de salidas. Las empresas que utilizaban dichos andenes y sus frecuencias a esa fecha eran las siguientes:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Miguel Ojeda Sepúlveda (San Carlos)          | 34 pasadas |
| b) Luis Apablaza Millacheo (EMBUS)              | 20 pasadas |
| c) José Luis Lazo Sánchez (Ruta Muermos)        | 08 pasadas |
| d) Luis Cottenie Bohle (Vía del Sur)            | 04 pasadas |
| e) Jorge Barrios González (Buses Barrios)       | 12 pasadas |
| f) Eduardo Vargas Vergara                       | 08 pasadas |
| g) Arald Velásquez Gotschlich (Expreso Muermos) | 04 pasadas |

36. A mayo de 2009, Buses Barrios tenía una flota de 2 buses y 2 turnos que correspondían a 8 pasadas o salidas desde el terminal Los Muermos, según carta de encargado de la administración de dicho terminal a Inmobiliaria e Inversiones Socoepa S.A., de fecha 27 de mayo de 2009. Según esta misiva, a partir de esa fecha los turnos se distribuían de la siguiente manera:

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| a) Buses San Carlos | 7 turnos (28) pasadas |
| b) Buses Embus      | 5 turnos (20) pasadas |

c) Buses Barrios	2 turnos (08) pasadas
d) Buses Ruta Muermos	2 turnos (08) pasadas
e) Buses Vía Sur	2 turnos (08) pasadas
f) Buses Expresos Muermos	2 turnos (08) pasadas
g) Buses Vargas	2 turnos (08) pasadas

## II.2 Condiciones de Entrada

37. Respecto de los requisitos necesarios para prestar servicios de transporte público rurales, como el de autos, se deben adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes antecedentes: itinerarios, especificación de la longitud del circuito completo, origen y destino del servicio, horario de atención por día de la semana, ubicación del o los terminales autorizados y documentación que acredite que el interesado se encuentra habilitado para su uso, cuando corresponde, y tarifa a cobrar por uso (Artículo 8° D, letra b, del Decreto Supremo N° 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).
38. De lo anterior, se deduce la importancia de contar con un terminal autorizado para prestar los servicios de transportes rurales; siendo un insumo esencial para operación de servicios de transporte, por lo que la imposibilidad de acceso a éste, se puede transformar en una barrera importante en este mercado.
39. En la especie, el Terminal de Los Muermos es el único rodoviario autorizado desde donde pueden prestar sus servicios las empresas de transporte público, según dispone la Ordenanza Municipal N° N°01/2009 de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 1021, ambos de 2 de marzo de 2009, sobre terminales de locomoción colectiva no urbana, en la cual -entre otras cosas- se establece lo siguiente: *“estará prohibido para toda las líneas de buses que operen en La Comuna, efectuar el inicio o término de sus servicios desde la vía Pública, o recintos ajenos a la misma, que no hayan sido recepcionados por la Dirección de Obras Municipal, como Terminales no Urbanos”*<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Documento acompañado por Inmobiliaria Socoepa en presentación con fecha 14 de mayo de 2010

40. De este modo, todas aquellas empresas interesadas en prestar servicios de transporte rural o interurbano desde Los Muermos, deben contar la autorización municipal para acceder y utilizar las lozas del único terminal de buses existente en esa ciudad<sup>17</sup>.
41. Respecto de este punto, el administrador del Terminal de Los Muermos ha señalado, en presentación de fecha 14 de Mayo del 2010 remitida a esta Fiscalía, que **“existe capacidad suficiente para el ingreso de nuevos operadores que lo deseen”**; por lo que, en un principio, el acceso a dicho terminal no representa una barrera de entrada importante en este mercado.
42. No obstante, según se acreditará, las requeridas realizaron gestiones ante las autoridades administrativas y ante la administración del Terminal para que no autorizara el ingreso de nuevos operadores, peticiones que fueron rechazadas por considerarse contrarias a derecho.

### **II.3 Comportamiento estratégico**

43. Por otro lado, en relación a los agentes que sirven la demanda respecto del mercado analizado, como se señaló anteriormente, las empresas Buses San Carlos, EM Bus, Expresos Muermos, Vía del Sur, Ruta Muermos, Buses Vargas y Buses Barrios conformaron de hecho la Agrupación de Microbuseros de Los Muermos<sup>18</sup>.
44. Según las declaraciones de las requeridas, dicha entidad es una organización de hecho, sin personalidad jurídica y, por lo tanto, inexistente jurídicamente.
45. Sin embargo, ésta tiene fuerza y presencia dentro del mercado de transporte materia de autos, siendo un interlocutor válido para las autoridades, pues realiza actuaciones en nombre de todos sus integrantes, según consta en carta dirigida a las autoridades de transportes, Carabineros y administración del referido Terminal, la que se acompañará en su oportunidad.
46. Más aún, la mencionada Agrupación elaboró un Reglamento Interno, con fecha 7 de marzo de 2009, en el que establece que cada empresa que la

---

<sup>17</sup> Cabe hacer presente que con anterioridad de la construcción y funcionamiento del referido rodoviario, el transporte público de la Comuna de Los Muermos iniciaba sus servicios desde la vía pública.

<sup>18</sup> Según carta remitida por la Agrupación a distintas autoridades, de febrero de 2009.

- compone cuenta con un representante en ella; éste tiene voz y voto para tomar decisiones dentro de la Asamblea de la Agrupación y además hacer respetar las decisiones tomadas dentro de la misma en su respectiva Empresa.
47. Es decir, dentro de la Agrupación se toman decisiones que deben ser respetadas y acatadas por sus miembros. En las reuniones convocadas por la Agrupación se tomaban acuerdos referidos a horarios, tarifas, valores de servicios especiales, etc.<sup>19</sup>
48. No obstante lo indicado, las empresas que componen la Agrupación de Microbuseros de Los Muermos, especialmente San Carlos y EM Bus, han actuado estratégicamente, impidiendo el normal funcionamiento del referido Terminal, con el propósito u objeto de obstaculizar la utilización de sus andenes por parte de Buses Barrios y Ruta Muermos, según se ha descrito<sup>20</sup>, como una sanción al desvío del cartel.
49. A mayor abundamiento, cabe señalar que, si bien las empresas que pertenecen a la Agrupación mantienen contratos de arriendo de los andenes N° 1 y N° 2 con Socoepa; en la práctica, éstas gozan de un autoconferido "derecho de propiedad" sobre el uso o arriendo de dichos andenes, según se desprende de las propias declaraciones de sus miembros y su denominado "Reglamento Interno Agrupación de Empresarios Los Muermos"<sup>21</sup>.
50. Este derecho puede ser transferido por las empresas asociadas, cumpliendo ciertos requisitos establecidos en el referido Reglamento.
51. El supuesto "derecho" de uso de los andenes 1 y 2 que se irrogan las empresas reunidas en la referida Agrupación nace del hecho de haber sido las primeras en utilizar el terminal y las empresas más antiguas del mercado,

---

<sup>19</sup> "En la Agrupación se discutían horarios, valor de tarifas en general, valores de servicios especiales, etc. Se trataba de acordar una tarifa acorde a los valores de distancia..." Declaración de uno de los requeridos, de fecha 25 de septiembre de 2009.

<sup>20</sup> Para ello se han valido de amenazas, cruces de buses, bloqueos de accesos al terminal, entre otras prácticas anticompetitivas.

<sup>21</sup> Los puntos 5, 6 y 7 del Reglamento establecen los valores por transacción de cupos para gozar del derecho a utilizar los referidos andenes, estableciéndose además condiciones de publicidad de venta a empresas y derecho de venta preferente a favor de los miembros de la agrupación. Al respecto, el numeral 9 establece: "Los horarios y turnos que sean vendidos a otra Empresa sin haberlo comunicado y ofrecido a la agrupación, quedarán automáticamente a disposición de la agrupación por falta de compromiso con la misma de parte del empresario. La agrupación comunicará de esto para los respectivos terminales por escrito".

según se desprende la siguiente declaración: *“Las empresas que comenzaron con el Terminal, se organizaron y asignaron turnos de salidas de acuerdo al número de máquinas que tenía cada empresa. Si tenía 2 máquinas, tenía 2 turnos. Entonces las empresas históricas tienen estos “derechos” de turnos. En la práctica, San Carlos y EM Bus comenzaron a vender y comprar estos “derechos” de turno. Al respecto, no existe contrato que conceda tales derechos, sólo es una práctica que se realiza y funciona por costumbre mediante la amenaza, agresión y coerción, principalmente de las empresas indicadas”<sup>22</sup>.*

52. En relación a la administración del terminal, cabe señalar que ésta recae en el administrador, cuyas principales funciones son: llevar la documentación de los andenes, recepción de recaudación por concepto de uso de éstos, supervisión de los guardias del terminal, los que deben velar el cumplimiento de los horarios de salidas de las empresas de buses. Además se preocupa de los locales comerciales que se arriendan en el terminal, etc.
53. Es necesario mencionar que han existido serias dificultades y controversias entre las principales requeridas (Buses San Carlos y EM Bus) y la Administración del Terminal, la que conllevó a la salida de su administrador don Heraldo Eugenio García del Valle, en marzo de 2009.
54. Si bien el Terminal está en conocimiento de las prácticas “abusivas e ilógicas” de las mencionadas empresas, pues éstas informan sus salidas con regularidad al rodoviario, según se desprende de la anteriormente referida carta remitida por Socoepa a los empresarios de buses de Los Muermos, de fecha 1 de abril de 2009<sup>23</sup>. En dicha misiva, Socoepa manifestó su malestar por los hechos violentos acaecidos en dependencias del terminal, advirtiendo que *“el uso de la fuerza no será permitido en NUESTRO Terminal y responderemos ante ella con todos los instrumentos que nos proporcione la ley”*.
55. Advirtió además que *“los contratos de uso de losa son individuales y en ningún caso contendrán alusión alguna a ninguna agrupación o sociedad. Si en el futuro surge alguna persona jurídica que agrupe a los empresarios, la*

<sup>22</sup> Declaración de 24 de septiembre de 2009 realizada por uno de los agentes del mercado descrito.

<sup>23</sup> En ella que se indican que las referidas líneas utilizan los andenes 1 y 2 desde mediados de 2008.

*empresa evaluará la pertinencia de modificar los contratos individuales. Por lo tanto, la forma de organización que pretendan darse no afecta los contratos y el cumplimiento de las obligaciones que de ellos surgen, no afectando a nuestra empresa”.*

56. Una de las medidas disciplinarias adoptadas por la administración del terminal posterior a la referida carta, a fin de mantener el buen funcionamiento del rodoviario, consistió en fiscalizar el cumplimiento de los horarios acordados, informando el término del contrato de arrendamiento de losa a Buses San Carlos por el incumplimiento reiterado de horarios de salida y permanencia, el 19 de mayo de 2009<sup>24</sup>.
57. Cabe hacer presente que los andenes 1 y 2 tienen una ubicación estratégica dentro de este terminal, pues las empresas que sirven la ruta hacia Puerto Montt, la capital regional y destino obligatorio de la mayoría de los usuarios del servicio de transporte público de Los Muermos utilizan dichos andenes; no así las empresas que realizan servicios rurales.
58. Así se desprende del “Reglamento Interno Paradero de Buses Socoepa”, numeral 8, que establece: *“Los andenes 1, 2, 5 y 6 estarán destinados prioritariamente a buses cuyos recorridos se inicien o terminen en el Paradero de los Muermos”*; a diferencia de los andenes 3 y 4 destinados prioritariamente a buses cuyos recorridos se inicien o terminen en localidades rurales en los alrededores de Los Muermos. Es decir, estos últimos están destinados prioritariamente a recorridos rurales y aquéllos a los recorridos más extensos, con destino a la capital regional, Puerto Montt.
59. Según las declaraciones de los agentes de este mercado, la ubicación de los andenes 1 y 2 es estratégica dentro del referido Terminal, ya que es el que tiene mejor acceso al público desde su galería comercial<sup>25</sup>, razón por la cual constituye un plus para las empresas que los utilizan, pues tiene mayor posibilidad de captar pasajeros.
60. Efectivamente, según carta remitida por Socoepa, de 1 de abril de 2009, acompañada en un otrosí, todas las empresas que utilizan los andenes sirven

<sup>24</sup> Dicha salida no duró mucho, pues ésta es la empresa con mayor número de máquinas y salidas.

<sup>25</sup> Declaración de 24 de septiembre de 2009.

la ruta Los Muermos-Puerto Montt y viceversa y además pertenecen a la referida Agrupación.

61. Por otro lado, es del caso destacar que, según consta en certificados emitidos por fiscalizadores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones<sup>26</sup>, así como por los administradores del terminal<sup>27</sup>, constantemente Buses San Carlos y EM Bus han obstaculizado el uso de los andenes designados a Buses Barrios y Ruta Muermos, impidiendo que éstos cumplieran con los horarios designados, obligando finalmente a Buses Barrios a suspender sus servicios "para evitar conflictos", según consta en certificado emitido por Socoepa de fecha 12 de mayo de 2009.
62. Por lo anterior, en la práctica, el ingreso y uso del referido Terminal se ha convertido en una verdadera barrera artificial de ingreso en este mercado.
63. No siendo suficiente todo lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2009, la Agrupación de Microbuseros de Los Muermos manifestó expresamente su anhelo de congelar el mercado, para lo cual pidió a la administración del Terminal que no permitiera el ingreso de nuevos competidores al mismo, según consta en carta remita por la Agrupación a la Secretaría de Transportes y Telecomunicaciones, así como a la Administración del terminal y Carabineros de la zona<sup>28</sup>.
64. Sin embargo, según consta en la misma carta, los dueños de Socoepa S.A. hicieron caso omiso a su administración, autorizando el ingreso de una nueva empresa llamada Ruta Mar.
65. Cabe hacer presente que la autoridad sectorial, al ser consultado por la Agrupación, sobre la posibilidad de cerrar o limitar el ingreso de nuevos competidores al mercado, ésta le señaló que: "... *no se podía prohibir el ingreso, pues existe un libre mercado*"<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> Reporte de Inspección de Transporte Público N° 163, de 20 de mayo de 2009.

<sup>27</sup> Carta de la Administración del Terminal de buses Los Muermos dirigida a la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 11 de mayo de 2009, informando incumplimiento de ajuste de horarios de salidas a Puerto Montt.

<sup>28</sup> Según dicha carta, la administración del Terminal habría solicitado a la autoridad competente que no se concediesen nuevos permisos de recorridos, tal como se lo solicitara la Agrupación. Sin embargo, según consta en carta de la propia agrupación, aparentemente este objetivo no se estaría cumpliendo.

<sup>29</sup> Declaración emitida ante esta Fiscalía, por uno de los agentes del mercado, con fecha 24 de septiembre de 2009.

### III. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA

66. En la especie, las requeridas celebraron acuerdos y ejecutaron actos que han tenido por objeto y efecto eliminar la competencia mediante la fijación de tarifas, horarios *de salidas y reparto de turno entre competidores*.
67. Ahora bien, las requeridas no sólo se organizaron como cartel, sino que actuaron como tal, castigando a los miembros rebeldes que incumplieron los acuerdos adoptados, configurándose de este modo la hipótesis contenida en el artículo 3°, inciso primero, del Decreto Ley N° 211 dispone que *"El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso"*.
68. Como se aprecia, la conducta de las requeridas configura una evidente infracción a esta norma, como termina de corroborar la letra a) del mismo artículo, al disponer que son ilícitos *"Los acuerdos expresos o tácitos entre competidores, o las prácticas concertadas entre ellos, que les confieran poder de mercado y que consistan en fijar precios de venta, de compra u otras condiciones de comercialización, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, excluir competidores, o afectar el resultado de procesos de licitación"*.
69. El comportamiento colusorio de las requeridas quedó al descubierto frente a la disidencia de dos de las empresas que desistieron formar parte del mismo (Ruta Muermos y Buses Barrios), situación que provocó la reacción inmediata de los líderes de dicho acuerdo anticompetitivo, los que realizaron una serie de actos tendientes a la expulsión y/o sumisión de los "rebeldes", logrando su objetivo.
70. De acuerdo a los antecedentes recopilados por esta Fiscalía, el hecho puntual que ocasionó las conductas descritas en este requerimiento fue la resistencia de las empresas Buses Barrios y Ruta Muermos a un alza de

tarifas acordada en el seno de la Agrupación, así como la venta frustrada de buses entre los disidentes<sup>30</sup>.

71. Lo anterior queda de manifiesto en la declaración de uno de los empresarios víctima de dichas conductas, quien señaló ante esta Fiscalía que: ***"Nosotros no quisimos acatar los acuerdos de tarifas, valores de cupos y presiones de amenazas por parte de las 2 empresas dominantes: San Carlos y EM Bus. San Carlos es la empresa con más injerencia e influencia dentro de las decisiones tomadas en el seno de la agrupación"***<sup>31</sup>.
72. Frente a ello, intentaron trabajar con una tarifa inferior a la acordada, siendo objeto de continuos hostigamientos y agresiones, que tuvieron su punto más alto en el bloqueo del terminal a que se refiere el Recurso de Protección acompañado en esta presentación.
73. Posterior a aquella situación, y pese a haber sido acogido el Recurso de Protección Rol Ingreso Corte N°83-09 por I. Corte de Puerto Montt en contra de los líderes del cartel (Buses San Carlos y Eme Bus), como se señaló anteriormente, los hostigamientos y práctica anticompetitivas en contra de los disidentes continuaron, provocando finalmente la salida de Buses Barrios del mercado relevante, según consta en citación de fecha 20 de diciembre de 2009, remitida por el Administrador de Terminal de Buses Los Muermos a representantes de las empresas que prestan servicios desde dicho rodoviario, en la que se señala: ***"También se tratará el tema de los turnos de la Empresa Barrios, que dejó de efectuarlo el 07 del presente mes, sin aviso oficialmente..."***
74. Por su parte, si bien Buses Ruta Muermos continuó sirviendo el recorrido en cuestión, se vio obligada a acatar las condiciones impuestas por las dos principales requeridas, según consta en información aportada con fecha 28 de mayo de 2010 a esta Fiscalía, en que señala: ***"Enero-Marzo 2010 Ingreso a trabajar mi tercera máquina, con la condición que modificara mis tarifas de acorde a lo que ellos cobraban..."***

---

<sup>30</sup> "La Agrupación consideró que estábamos siendo desleales porque intentamos venderle nuestros buses a Ruta Muermos. Ellos no estaban de acuerdo con esta venta. Esta fue la gota que rebalsó el vaso. Por este motivo nos quitaron nuestros turnos y a los pocos días bloquearon el Terminal y sucedió lo que señala el acta notarial que en este momento acompaño".

<sup>31</sup> Declaración efectuada ante funcionarios de esta Fiscalía, con fecha 25 de septiembre de 2009.

75. En conclusión, las requeridas han infringido el artículo 3° del Decreto Ley N° 211, en particular en la forma dispuesta en su inciso segundo, letra a), al establecer acuerdos de coordinación, recaídos en variables competitivas como: tarifas, turnos, horarios, entre otras; configurándose de esta manera la hipótesis de "cartel", figura que ha conferido poder de mercado a sus integrantes, ha limitado la oferta y eliminado el dinamismo competitivo entre los agentes del mercado.
76. Cabe hacer presente que en la especie, la Agrupación, liderada por Buses San Carlos y EM Bus, ha castigado a los miembros rebeldes que intentaron desobedecer los acuerdos adoptados mediante estrategias del tipo exclusorio, consistentes en la práctica de hostigamientos, así como el bloqueo de rutas y salidas, provocando con ello, finalmente, la expulsión de Buses Barrios y la sumisión de Ruta Muermos.

#### IV. EL DERECHO

77. Las prácticas ejecutadas por las requeridas, descritas en el cuerpo de este escrito, han tenido por claro objeto y efecto impedir, restringir y/o entorpecer la libre competencia.
78. Esta infracción, conforme lo dispone el artículo 26 inciso final del Decreto Ley N° 211, ha de ser sancionada de un modo ejemplar, en atención al beneficio económico obtenido por los infractores, equivalente al perjuicio sufrido por los habitantes principalmente de Los Muermos, que han pagado tarifas superiores a las que hubiesen cancelado de no haber existido un cartel entre los servidores de la ruta Los Muermos-Puerto Montt.
79. También ha de tenerse en cuenta al momento de fallar, la gravedad de la conducta ejecutada (colusión), los efectos que ésta produjo (exclusión de competidor y eliminación de la competencia) y que el servicio sobre el cual recayeron las prácticas, un *servicio esencial* (transporte público), tal como señala ese H. Tribunal en el Considerando Nonagésimo Octavo de la Sentencia N° 94/10, al referirse la colusión y señalar que: "...es de aquellas que merece el mayor reproche para el derecho de la competencia, máxime

*cuando afecta el funcionamiento del mercado en materia de servicios esenciales para la comunidad”.*

80. Lo anterior fue confirmado por la Excma. Corte Suprema, al conocer de los Recursos de Reclamación en contra de la Sentencia N°94/10, aumentando las multas a aquellas requeridas y señalando en el Considerando Duodécimo: *“Que la colusión constituye de todas las conductas atentatorias contra la libre competencia la más reprochable, la más grave, ya que importa la coordinación del comportamiento competitivo de las empresas. El resultado probable de tal coordinación es la subida de los precios, la restricción de la producción y con ello el aumento de los beneficios que obtienen las participantes...”*
81. En la especie, el reproche se acrecienta, pues la ruta que fue objeto de las prácticas anticompetitivas descritas, es la que une Los Muermos con la capital regional, Puerto Montt, afectando en forma directa a los usuarios, que viajan a sus lugares de estudio y trabajo diariamente.
82. Respecto de las prácticas exclusorias ejecutadas por las requeridas de autos, cabe hacer presente que ese H. Tribunal en Sentencia N°102/10, al referirse a prácticas similares a las descritas en este proceso, estimó en el Considerando Quincuagésimo cuarto que: *“... los asociados a Agmital realizaron actos de hostigamiento en contra del Sr. Muñoz, consistentes en entorpecer su desplazamiento por la ruta, con el objeto de inhibirlo de desarrollar sus actividades de transporte, todo ello con el evidente propósito de hacer efectiva la decisión exclusoria”.*
83. En la misma Sentencia, Considerando Sexagésimo cuarto, al referirse a la estrategia de precios y los actos de hostigamiento en contra de un rival, señala: *“... son manifestaciones del ejercicio abusivo del poder de mercado que adquirieron los miembros de la requerida al adoptar una decisión en tal sentido en la asociación gremial que los coordina, y que busca ampliarlo y prolongarlo”.*
84. Por otro lado, la reacción adoptada por el cartel, en contra de los disidentes, envía una clara e inequívoca señal a los actuales y eventuales futuros competidores, tal como lo reconoció ese H. Tribunal en la Sentencia N° 82/09 en el Considerando Trigésimo segundo, al señalar, lo siguiente: *“Lo anterior,*

*además resulta especialmente grave si se tiene presente que Interbus, por el hecho de ser una asociación cuyos socios tienen presencia en toda la Séptima Región, al adoptar acciones exclusorias como las que son materia de autos, podría estar enviando señales a todos sus potenciales competidores - no sólo en la ruta Talca-Baños El Médano- que esa actividad exclusoria será precisamente el tipo de reacción que deberán enfrentar en caso de que intenten ingresar a alguna de las rutas que opera Interbus".*

85. En el caso de autos, el mensaje transmitido va dirigido a dos agentes del mercado: i) los eventuales entrantes para que sepan "quién manda"; y ii) a aquellos miembros de un cartel que quieran desertar. Es claro que en ambos casos, recibirán como respuesta la aplicación de medidas de fuerza tales como agresiones verbales, bloqueo y obstaculización de andenes.

Como ese H. Tribunal podrá apreciar en este proceso, se ha configurado en la especie una conducta cartelizada de parte de los requeridos, en circunstancias que éstos debieran competir entre sí; de modo que esta Fiscalía solicitará que V.S. sancione conforme a derecho la infracción cometida, especialmente en atención a la gravedad de la conducta ejecutada y el perjuicio que ésta ha causado a los usuarios del servicio de transporte público de la comunidad de Los Muermos, quienes han debido acatar los acuerdos tarifarios y soportar las incomodidades y peligros causados por los hostigamientos y bloqueos a los disidentes.

#### **POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO**, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211, tener por deducido requerimiento en contra de todas y cada una de las requeridas anteriormente individualizadas; acogerlo a tramitación y en definitiva declarar, con expresa condena en costas:

- 1) Que las requeridas han incurrido en conductas contrarias a la libre competencia, vulnerando el artículo 3º, letra a) del Decreto Ley N° 211, al ejecutar hechos, actos y convenciones que han tenido claramente por objeto, obteniendo el efecto buscado, de entorpecer y limitar la competencia entre los oferentes de servicios de transporte público de pasajeros que

- sirven la ruta Los Muermos-Puerto Montt y viceversa, al acordar tarifas y otras estrategias de índole comercial, así como al ejecutar conductas matonescas para hacer perdurar el cartel.
- 2) Que, por tales razones, se ordena a las requeridas abstenerse de realizar cualquier práctica contraria a la libre competencia, en especial las conductas detalladas en el presente requerimiento, Y
  - 3) Que se impone una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Anuales a las empresas Buses San Carlos y Eme Bus, en su calidad de líderes del cartel anteriormente individualizadas; o por el monto que ese H. Tribunal estime prudente.
  - 4) Que se impone una multa equivalente 10 Unidades Tributarias Anuales a la empresa Buses Barrios y a don José Luis Lazo Sánchez, por Buses Ruta Muermos; o por el monto que ese H. Tribunal estime prudente. Y,
  - 5) Que se oficie a la autoridad del ramo, a fin de que realice actividades de promoción entre los agentes del mercado de transporte rural de la X Región.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

- 1) Copia de Sentencia que acogió el Recurso de Protección, Rol N° 83-2009, dictada el 23 de junio de 2009, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt.
- 2) Copia de "Reglamento Interno Agrupación de Empresarios Los Muermos", de fecha 7 de marzo de 2009.
- 3) Copia de Ordenanza Local sobre Terminales de Locomoción Colectiva o Urbana, N°01/2009, de 2 de marzo de 2009 dictada por la Ilustre Municipalidad de Los Muermos.
- 4) Copia de carta de 24 de febrero de 2009, remitida por la Agrupación de Buses Los Muermos a: Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Jefes de Tenencia -Los Muermos- Paraguay Chico, Las Quemadas y Segunda

Comisaría de Puerto Montt; Administración Terminales de Buses Los Muermos y Puerto Montt.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicito al H. Tribunal tener presente que señalo a don Mauricio Espinoza Gallegos, Receptor Judicial, con domicilio en O' Higgins N° 167 oficina 1, Puerto Montt, para los efectos de practicar la notificación del requerimiento de autos y realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe público en su respectivo territorio jurisdiccional, sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación en cualquier momento.

**TERCER OTROSÍ:** Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

Asimismo, sírvase ese H. Tribunal tener presente que en la calidad invocada y en la de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinio y asumo la representación de la Fiscalía Nacional Económica, sin perjuicio de lo cual confiero poder a los abogados de la Fiscalía don Cristián R. Reyes Cid, doña Vanessa Facuse Andreucci y doña Denise Jorquera Muñoz, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, con quienes podré actuar conjunta, separada e indistintamente y que firman junto a mí en señal de aceptación.



146949 hu  
C 717-11 m/c